



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 025

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/02/2022

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--------------------|--|----------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 029 2019 00749 00 | Ejecutivo Singular | LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO | MAIRA ALEJANDRA MICOLTA BERNAL | Auto de Trámite Tiene en cuenta que la ejecutada MAIRA ALEJANDRA MICOLTA BERNAL se notificó por correo electrónico el 27-01-2022 y no presentó contestación. | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2020 00086 00 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | CARMEN ELVIRA PEREIRA GONZALEZ | Auto de Trámite resuelve solicitud y requiere demandante | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2020 00422 00 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA GRACIELA DUARTE DE ROJAS | JAIRO ERNESTO SUAREZ NAVAS | Auto decide recurso | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2020 00478 00 | Ejecutivo Singular | ENRIQUE GELVEZ VEGA | ANDREA PAOLA PEREZ | Auto de Trámite tiene en cuenta que demandada YOLANDA PEREZ ORTIZ se notificó y no presentó oposición. | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00190 00 | Ejecutivo Singular | VICTOR JULIO OVIEDO FAJARDO | DONIS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ | Auto de Trámite ordena estar a lo dispuesto en auto anterior. | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00229 00 | Verbal | ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA- | ISMAEL MORALES AMADO | Auto de Trámite resuelve solicitud | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00350 00 | Ejecutivo Singular | EDGAR ACOSTA PACHECO | ALFREDO JAIMES HERNANDEZ | Auto de Trámite tiene en cuenta que ejecutado ALFREDO JAIMES HERNANDEZ se notificó y no presentó oposición | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00383 00 | Ejecutivo Singular | CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS- | LUIS ULFRIDO VANEGAS SILVA | Auto de Trámite requiere apoderado | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00571 00 | Otros | ARELIS ARIAS VASCO | SIN DEMANDADO | Auto de Trámite requiere | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00644 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN- | WILLITON PEREZ BARON | Auto de Trámite requiere apoderada | 11/02/2022 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|------------------------------|--|---------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 029 2021 00696 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN- | JOSE LUIS SARMIENTO CABALLERO | Auto de Tramite requiere apoderada | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00699 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | DIEGO HERNAN PULIDO CRUZ | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00709 00 | Ejecutivo Singular | CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. | MAURICIO BAYONA OROSTEGUI | Auto de Tramite previo a dar trámite a la petición, requiere para que intente notificación al correo electrónico. | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00721 00 | Ejecutivo Singular | CHEVYPLAN | JOSUE RINCON CHINCHILLA | Auto de Tramite requiere transito | 11/02/2022 | 2 | |
| 68001 40 03 029 2021 00721 00 | Ejecutivo Singular | CHEVYPLAN | JOSUE RINCON CHINCHILLA | Auto de Tramite requiere ORIP Ocaña | 11/02/2022 | 2 | |
| 68001 40 03 029 2021 00752 00 | Ejecutivo Singular | VERSARA SOLUCIONES SAS | ABEL ANDRES CALDERON LOZANO | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00774 00 | Realización de Garantía Real | RESPALDO FINANCIERO - RESFIN S.A.S. | WUILMER EDUARDO MANRIQUE RAVELO | Auto Pone en Conocimiento el memorial allegado por la policia nacional - metropolitana de bucamanga | 11/02/2022 | 2 | |
| 68001 40 03 029 2021 00807 00 | Ejecutivo Singular | UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER | SERGIO DAVID BAUTISTA GONZALEZ | Auto de Tramite tiene en cuenta que ejecutado SERGIO DAVID BAUTISTA GONZALEZ se notificó vía correo electrónico y no realizó pronunciamiento. | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00807 00 | Ejecutivo Singular | UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER | SERGIO DAVID BAUTISTA GONZALEZ | Auto tiene en cuenta abono | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00050 00 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL | NATIVIDAD ORTIZ TOSCANO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00050 00 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL | NATIVIDAD ORTIZ TOSCANO | Auto decreta medida cautelar | 11/02/2022 | 2 | |
| 68001 40 03 029 2022 00054 00 | Ejecutivo Singular | ALDIA S.A.S | ZULAY ANGELICA ALVIARES | Auto Rechaza Demanda | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00070 00 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A.S | MARIA CAMILA CAMACHO LOSADA | Auto inadmite demanda | 11/02/2022 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--------------------|--------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 029 2022 00071 00 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO PRISMA PROPIEDAD HORIZONTAL | JORGE GOMEZ DORIA | Auto inadmite demanda | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00072 00 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | EDGAR LEONARDO GOMEZ SUAREZ | Auto inadmite demanda | 11/02/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00074 00 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ RUEDA | Auto inadmite demanda | 11/02/2022 | 1 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Luis Alejandro Vanegas Soto |
| Demandado | Maira Alejandra Micolta Bernal |
| Asunto | Tiene por notificada a demandada |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2019-00749-00 |

Ténganse en cuenta que la ejecutada **MAIRA ALEJANDRA MICOLTA BERNAL** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 27 de enero de 2022, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8606b745886df35dcd12bfdb611f519377eb3f4d72d771100e8e6e17c59328de

Documento generado en 11/02/2022 11:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A. |
| Demandado | Carmen Elvira Pereira González |
| Asunto | Resuelve Solicitud |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2020-00086-00 |

En atención al memorial allegado el día 9 de febrero de 2022, por medio del cual el vocero judicial de la parte actora solicita dar impulso al proceso indicando que el día 25 de septiembre de 2021 allegó memorial de notificación dirigido a la ejecutada CARMEN ELVIRA PEREIRA GONZÁLEZ, sin que a la fecha se haya dado el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, una vez realizada la revisión correspondiente esto es tanto en el expediente digital como en la carpeta que se encuentra ubicada en el correo electrónico del juzgado, se evidenció que el último memorial allegado por el togado fue el día 5 de febrero de 2021¹ por medio del cual solicitó la terminación por pago total, solicitud que fue atendida mediante auto de fecha 8 de febrero de 2021; así las cosas, se advierte que el juzgado no se encuentra en mora de resolver ninguna solicitud.

Corolario de lo expuesto, se exhorta al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga notificar a la ejecutada teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020., siendo dichas actuaciones de su cargo sin ser el juzgado el responsable de la dilación por parte del letrado en surtir tal notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6fcdf3d2c706adf494652b16f28a05f39b94674f23f50902c4a7822835bcc40

¹ Pdf 06-07 expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 11/02/2022 09:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Graciela Duarte de Delgado, propietaria de Inmobiliaria Graciela Duarte de Delgado |
| Demandado | Faustino Rojas Duarte y otros |
| Asunto | Resuelve Recurso de Reposición |
| Radicado | 68001-40-03-029-2020-00422-00 |

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial del demandante en contra del auto calendado del 26 de enero de 2022, en donde se le requirió para que allegará la demanda y los anexos debidamente cotejados, de la notificación del señor Edgar Eduardo Cordero Silva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Manifiesta la censora, que la afirmación del despacho no es cierta, toda vez que, en el memorial calendado del 26 de enero de 2022, se evidencian los anexos enviados y un link de Google Drive en el cual se puede verificar el contenido de los archivos remitidos, actuación que no está prohibida en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, solicitó reponer el auto de fecha 26 de enero de 2022, para en su lugar tener válidamente notificado al demandado Edgar Eduardo Cordero Silva, a quien le empezarán a correr los términos a los dos días siguientes, esto es, el 28 de enero de 2022.

OPUGNACIÓN

Sobre este particular se advierte que el único demandado notificado hasta el momento es el señor Faustino Rojas Duarte, por lo que al tenor lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso debería atenderse el presente ataque hasta tanto se encuentre integrada la litis; empero, este Despacho abordará el estudio de la reposición impetrada comoquiera que la situación en marras atañe precisamente a la notificación de los demás demandados, actuación sin la cual no se podría culminar el apersonamiento de éstos.

2. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa sustantiva, ora la procedimental, adicional a ello, debe verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que el reproche contra el auto adiado el 19 de enero de 2022 se radicó dentro del término previsto en el inciso segundo del canon 318 del Estatuto Adjetivo Civil.

Afirma la recurrente, que realizó la notificación personal del demandado Edgar Eduardo Cordero Silva conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico admonarquiacerosbmanga2020@gmail.com, remitiendo para tales fines la



demanda, sus anexos y de manera adicional un link de Google Drive para que el despacho pudiera cotejar el contenido de la documentación enviada, motivo por el cual deberá considerarse surtido el proceso de notificación, iniciando el conteo de términos para contestar la demanda el 28 de enero de 2022.

Una vez verificado el expediente advierte el despacho que en el *folio 1 pdf 42 cuad ppal*, obra el siguiente link de Google Drive <https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1hFmh-H8lJPE351Xv818kdsgq5CxRGXPi>, en el cual se le indica al demandado que podrá encontrar copia de la demanda y sus anexos, al abrirlo, se encuentran los siguientes archivos tipo pdf:

1. DEMANDA_GRACIELA DUARTE VS FAUSTINO ROJAS (4 folios)
2. Pruebas (4 folios)
3. Gmail- RV_PODER FAUSTINO ROJAS (2 folios)
4. Contrato de arrendamiento (1) (11 folios)
5. Certificado Graciela Duarte (2 folios)
6. Certificado Faustino (3 folios)
7. Certificado de Edgar Cordero (3 folios)
8. 2020-422 Reforma de la Demanda (5 folios).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la documentación remitida corresponde con la obrante en plenario, le asiste razón a la censora, siendo menester revocar el auto de fecha 26 de enero de 2022, para en su lugar tener en cuenta la notificación del ejecutado EDGAR EDUARDO CORDERO SILVA, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien se notificó vía correo electrónico el pasado 26 de enero de 2022, advirtiendo que el término de 10 días para contestar la presente demanda, empezó a correr a partir del día 28 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores disquisiciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

1. **REPONER** el auto de fecha 26 de enero de 2022, en virtud de la motivación expuesta en precedencia.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría, contrólense los términos a que haya lugar e ingrese el expediente al despacho para adoptar las actuaciones que en derecho correspondan.
3. **REITERAR** el llamado al extremo actor, a efectos de cumplir con la carga procesal de allegar la demanda y los anexos debidamente cotejados, conforme lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc7c74ea8cacab7ef923da2d2d2157bcc3c8f2893961f2448a977e154fc5561e
Documento generado en 11/02/2022 02:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Enrique Gelves Vega |
| Demandado | Yolanda Pérez Ortiz y Otro |
| Asunto | Resuelve Solicitud |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2020-00478-00 |

Ténganse en cuenta que a la ejecutada **YOLANDA PEREZ ORTIZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Calle 45 # 5 Occ -34 Apto 201 Edificio de Vivienda Multifamiliar Pérez Ortiz P.H; Barrio Campo Hermoso Bucaramanga, el día 9 de noviembre de 2021, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

El despacho queda a la espera que se surta el emplazamiento de la ejecutada **ANDREA PAOLA PÉREZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e083a57994d8ed1f7970400752b51c56fc53efb52b2bef1ba32020710d1b0963

Documento generado en 11/02/2022 11:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Víctor Julio Oviedo Fajardo |
| Demandado | Donis Enrique Hernández Martínez |
| Asunto | Resuelve Solicitud |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00190-00 |

En atención al memorial llegado *vía correo electrónico* el día 10 de febrero de 2022 por el demandado, en el cual solicita la expedición de paz y salvo por concepto de la deuda adquirida con la parte actora, se le indica al ejecutado que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto de fecha 15 de diciembre de 2021, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

775cfb7c7162ccfbb5d54db2f0aded869a369140e11c4b1dc1a83a8ef981ca1c

Documento generado en 11/02/2022 01:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica de Menor Cuantía |
| Demandante | Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. |
| Demandado | Amelia Morales Amado y Otros |
| Asunto | Resuelve solicitud |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00229-00 |

En atención al escrito allegado vía correo electrónico el día 10 de febrero de 2022 por la apoderada de la parte actora quién solicita la terminación del proceso por desistimiento total de las pretensiones, condicionándola a que no se imponga condena en costas, se advierte que no es procedente aceptar el desistimiento en dichos términos en tanto que de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. éste debe presentarse de forma incondicional y si bien del artículo 316 ibídem, se evidencia que puede hacerse dicha condición en relación a costas y perjuicios, lo cierto es que el mismo artículo consagra un trámite para ello que no es otro que el correr traslado al demandado para que manifieste si está de acuerdo o no con tal condición, lo que en este caso es imposible como quiera que no se han notificado la totalidad de los demandados.

Por tanto, de insistir en el desistimiento de las pretensiones deberá hacerlo sin condición alguna, haciéndosele saber que la decisión de condenar en costas la toma el despacho dependiendo de si se causaron o no.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

530948115a45def99159c5b8f95a778a08713be10bcb1e4c4e50812d0354794c

Documento generado en 11/02/2022 01:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Demandante | Edgar Acosta Pacheco |
| Demandado | Alfredo Jaimes Hernández |
| Asunto | Resuelve Solicitud |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00350-00 |

Ténganse en cuenta que al ejecutado **ALFREDO JAIMES HERNÁNDEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Calle 5 #4-12 Sector Sagrado Corazón-Charta Santander, el día 17 de noviembre de 2021, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7b8f2a29eb86262ddaadb4a0ccce28ece4817e92fbb3eb30a16a9fd6f14e6e

Documento generado en 11/02/2022 09:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas "CORFAS" |
| Demandado | Jesús García León y Otro. |
| Asunto | Resuelve Solicitud |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00383-00 |

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 9 de febrero de 2021, en el cual el vocero judicial del demandante allega resultado de notificación enviada al demandado **LUIS ULFRIDO VANEGAS SILVA**, se advierte a la memorialista que si bien adjuntó los documentos presuntamente remitidos esto es la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, lo cierto es que los mismos no están debidamente cotejados, razón por la cual el apoderado deberá arrimar dichos documentos cotejados, en virtud de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

575b24a5681fecc63b45cd0c5cfd487bb21d93c599a8726ad698b860421cbf20

Documento generado en 11/02/2022 11:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Objeción a Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante |
| Demandante | Areli Arias Vasco |
| Asunto | Resuelve Solicitud |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00571-00 |

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 10 de febrero de 2021 por el abogado Carlos Mauro Corzo Arguello, el juzgado ordena requerir al memorialista, en aras de que indique de manera clara y concisa lo que pretende, ello toda vez que en dicho memorial no se avizora solicitud alguna.

Sumado a lo anterior deberá el abogado aportar documentos que prueben la calidad en la que actúa dentro del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba8626804e4a11a7a215be536e5ff2d217cae34c896f3f458ad50f5e498dfe5

Documento generado en 11/02/2022 09:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "Financiera Coomultrasan" |
| Demandado | Wilinton Pérez Barón |
| Asunto | Resuelve Solicitud |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00644-00 |

Revisados los documentos de notificación enviados al ejecutado **WILINTON PÉREZ BARÓN** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Calle 34 #18-64 oficina 603 Barrio Centro Bucaramanga, el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá la togada si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b93e42ce9f39a63107782c4a29c2930611ece12a79b04f7e40e8f973aea1d93d

Documento generado en 11/02/2022 10:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Financiera Comultrasan |
| Demandado | Jaider Caro Granada y otro |
| Asunto | Resuelve Solicitud |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00696-00 |

Revisados los documentos de notificación enviados al ejecutado **JAIDER CARO GRANADA** y **JOSE LUIS SARMIENTO CABALLERO** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Calle 32 #41-14 Barrio los Tejados Bucaramanga, el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá la togada si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, los cuales deben estar debidamente cotejados, **teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba5ec6c4e84f92b1446cd1541f368138b965cd4cbf41dbf5d76d17a07c581fe7

Documento generado en 11/02/2022 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado | Diego Hernán Pulido Cruz |
| Asunto | Seguir adelante la Ejecución. |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00699-00 |

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2021-00699** formulado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra **DIEGO HERNÁN PULIDO CRUZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$106.732.800.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 557051659 (folios 6 a 12, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 16 de enero de 2021.

1.2 \$571.200.00 m/cte por concepto del seguro a financiar representado en el pagaré No. 557051659 (folios 6 a 12, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 16 de enero de 2021.

1.3 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.1 y 1.2. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **DIEGO HERNÁN PULIDO CRUZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 20 de enero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.



2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$8.584.320.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

762248192acc4f033e5519fe53247f6ca26cc4b519a59d3f109c03ad4fe57f6f

Documento generado en 11/02/2022 10:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Credivalores – Crediservicios S.A. |
| Demandado | Mauricio Bayona Oróstegui |
| Asunto | Resuelve Solicitud |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00709-00 |

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 10 de febrero de 2022, este despacho previo a dar trámite a la solicitud impetrada por el vocero judicial de la parte actora, habrá de **REQUERIR** al togado, para que intente la notificación del demandado **MAURICIO BAYONA ORÓSTEGUI** a la dirección de correo electrónico aportada en la demanda, esto es MAURICIO.BAYONA1005@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0b441037b311df8f9da50c4c933bb97ec94fc02da2443022f6edf3b3e88c36d

Documento generado en 11/02/2022 01:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Chevyplan S.A. |
| Demandado | Josué Rincón Chinchilla y otra |
| Asunto | Requerimiento |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00721-00 |

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora, se advierte que, fue notificada la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN mediante oficio No 2259 del 22 de noviembre de la orden de embargo y posterior secuestro del vehículo con PLACAS FSK-989 denunciado como de propiedad del ejecutado JOSUE RINCÓN CHINCHILLA, la anterior comunicación fue remitida vía correo electrónico el día 24 de noviembre de 2021- *visible pdf 05 expediente digital*; y el requerimiento de fecha 15 de diciembre de 2021, el cual fue comunicado mediante oficio 051 del 21 de enero de 2022, el cual fue remitido vía correo electrónico el 26 de enero de 2022- *visible pdf 12 expediente digital*; sin que a la fecha se tengan las resultas de dicha cautela, así entonces, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, explique los motivos por los cuales no ha cumplido con la orden de embargo y secuestro del vehículo con PLACAS FSK-989 denunciado como de propiedad del ejecutado JOSUE RINCÓN CHINCHILLA, la anterior comunicación fue remitida vía correo electrónico el día 24 de noviembre de 2021- *visible pdf 05 expediente digital*. Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

32476754735fa1692bcd56b3b98ac91914c3e240f93d5fa6ec115573b8a27f

Documento generado en 11/02/2022 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Chevyplan S.A. |
| Demandado | Josué Rincón Chinchilla y otra |
| Asunto | Resuelve Solicitud |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00721-00 |

Reexaminado el expediente y como quiera que fue notificada la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA** mediante oficio N° 2260 del 22 de noviembre de 2021 de la orden de EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 270-78061 denunciado como de propiedad de la demandada Maire Lisneth Serna Vega, memorial que fue remitido vía correo electrónico el día 24 de noviembre de 2021 *-visible pdf 05 expediente digital*; sin que a la fecha se tengan resultados de la medida decretada por este despacho. Así entonces, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA** para que explique los motivos por los cuales no ha cumplido con la orden de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 270-78061 denunciado como de propiedad de la demandada Maire Lisneth Serna Vega, memorial que fue remitido vía correo electrónico el día 24 de noviembre de 2021 *-visible pdf 05 expediente digital*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

721269a396a741c9c439f381ae6942cfd4b54bb2b1fec67d3037d9889efacec

1

Documento generado en 11/02/2022 10:52:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Versara Soluciones S.A.S. |
| Demandado | Abel Andrés Calderón Lozano |
| Asunto | Seguir adelante la Ejecución. |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00752-00 |

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00752** formulado por **VERSA SOLUCIONES S.A.S.** en contra **ABEL ANDRÉS CALDERÓN LOZANO** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$1.441.102.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en pagaré con espacios en blanco (folios 18 a 24, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 05 de marzo de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

1.3 \$156.000.00 m/cte. por concepto de cuotas de administración representadas en pagaré con espacios en blanco (folios 18 a 24, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 05 de marzo de 2021.

1.4 \$12.915.00 m/cte. por concepto de pólizas de seguro representadas en pagaré con espacios en blanco (folios 23 a 24, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 05 de marzo de 2021

1.5 \$104.770.00 m/cte. por concepto de gastos de cobranza representados en pagaré con espacios en blanco (folio 22, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 05 de marzo de 2021.”

El ejecutado **ABEL ANDRÉS CALDERÓN LOZANO** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el



día 20 de enero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.



CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$171.478.00) Liquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

427fa48eccc0738c5165615bb763ea45df99ab099cda114602188151d63fc946

Documento generado en 11/02/2022 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Pago Directo |
| Demandante | Respaldo Financiero S.A.S. |
| Demandado | Wuilmer Eduardo Manrique Ravelo |
| Asunto | Resuelve Solicitud |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00774-00 |

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido del memorial allegado por la POLICIA NACIONAL-METROPOLITANA DE BUCARAMAGNA el día 9 de febrero de 2022- *visible pdf 09 expediente digital.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85707db3db3ef7bde0dbc47a9cedb824565e6292e9fee274a06ef43e1eabf7bb

Documento generado en 11/02/2022 08:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Universidad Industrial de Santander |
| Demandado | Sergio David Bautista González |
| Asunto | Resuelve Solicitud |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00807-00 |

Ténganse en cuenta que el ejecutado **SERGIO DAVID BAUTISTA GONZÁLEZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 26 de enero de 2022, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d320627035ef7372ec0fa7d3279b6e0bfef0cbd9190558bc457600b7414ae9

6

Documento generado en 11/02/2022 11:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima cuantía |
| Demandante | Universidad Industrial de Santander |
| Demandado | Sergio David Bautista González |
| Asunto | Tiene en cuenta abono |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00807-00 |

En atención a lo solicitado por el extremo actor, téngase en cuenta el **ABONO** realizado por la parte demandada el día 4 de febrero de 2022 por valor de \$200.000.oo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af5cc3b3d21558644d0deb5e0e3b7afd44e01d7df563f5202f7a943f49ea883

Documento generado en 11/02/2022 11:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Aldia S.A.S. |
| Demandado | Zulay Angélica Alviares Ardila y otro |
| Asunto | Rechaza demanda |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00054-00 |

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **2 de febrero de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a73884a9da826f326b468931e79d35c2a9ac54f3c2f81f5600259d22c32b627

Documento generado en 11/02/2022 01:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Baguer S.A.S. |
| Demandado | María Camila Camacho Lozada |
| Asunto | Inadmitir demanda |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00070-00 |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. DETERMÍNESE el factor la competencia territorial, por cuanto de la lectura del acápite de notificaciones se advierte que la demandada reside en Bogotá D.C., lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 28 y el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21e63777542388db3fb29cdf5a2721b97f77adc5f44fe50dfb6e4b27ea477247

Documento generado en 11/02/2022 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Edificio Prisma P.H. |
| Demandado | Jorge Gómez Doria |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00071-00 |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. CORRÍJASE la pretensión 18 en la que se indica que la fecha de vencimiento corresponde al 1° de enero de 2022, comoquiera que de la lectura del certificado suscrito por la administradora del Edificio Prisma P.H. (*folio 9 pdf 03 cuad ppal*), se advierte que la fecha de vencimiento corresponde al 1° de enero de 2021, fecha que es previa a la cuota rogada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a7e29aff0d251e18b1d98c5495a864a9f3882f6f58dc82fa52d94558b3c4a3a

Documento generado en 11/02/2022 12:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Banco Popular S.A. |
| Demandado | Edgar Leonardo Gómez Suárez |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00072-00 |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. PRECÍSESE en la pretensión 1.2. la tasa de interés, ello de conformidad con lo pactado en el pagaré 48003090037825, obrante a *folios 1 a 2 pdf 12 cuad ppal.* Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bd57d99ec5d6fc3e2ac5f2559bc08d7996e0ad882d54ebd21ec4c62ce08e141

Documento generado en 11/02/2022 02:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | José del Carmen Rodríguez Rueda |
| Asunto | Inadmitir demanda |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00074-00 |

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **ACLÁRESE** la pretensión C en la relación al periodo en el que se causaron los intereses de plazo, comoquiera que de la lectura del hecho 7 se extrae que la entidad bancaria demandante hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el **31 de agosto de 2020**.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible cobrar intereses de plazo con posterioridad a la fecha en que se declaró el vencimiento de la obligación, se requiere a la apoderada para que corrija dichos extremos temporales de acuerdo con lo pactado en el pagaré No. 7920085111, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2db608c08af1280ab69adfb2400da21752a2e3fd0ff7b03fb9fad993d4e6f23f

Documento generado en 11/02/2022 01:44:20 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>